

102

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

En la ciudad de Treinta y Tres, el día 30 de diciembre de mil novecientos noventa y seis por una parte la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, representada por el Sr. Intendente Municipal, don Walter A. Campanella y por otra parte el Sr. Rector de la Universidad de la República, Ing. Quím. Jorge Brovetto, con el fin de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en área de interés común, deciden celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO - Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

SEGUNDO - Los acuerdos complementarios a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y el servicio universitario que autorice el Consejo Directivo Central de la Universidad.

TERCERO - Ambas partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios de este convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que realicen ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero que mantengan relaciones con la República.

CUARTO - La jefatura de los distintos proyectos y programas a que hace referencia el artículo primero, será compartida entre el Sr. Intendente Municipal (o la persona por él designada) y el servicio universitario competente.

QUINTO - El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá tres años de duración, con opción a cinco más de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá ser anulado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de un mes. La anulación del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

SEXTO - Quedan sin efecto todos los anteriores convenios celebrados entre ambas partes contratantes. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en lugar y fecha indicados.



Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República

Don Walter A. Campanella
Intendente Municipal
Treinta y Tres